

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Bienestar Social

**Decreto 226/2015, de 22/12/2015, por el que se regula la concesión directa de una subvención a Cruz Roja Española, para la realización de actuaciones en el marco del Plan Regional contra la Pobreza Energética destinadas a personas que se encuentran en una situación de pobreza severa. [2015/15461]**

La Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, en su artículo 5, establece que el Sistema Público de Servicios Sociales tiene entre sus objetivos la detección, la prevención y la atención de las situaciones de vulnerabilidad de las personas y grupos en situación de exclusión social y las derivadas de situaciones de desprotección; así como el impulso de la normalización, participación y la inclusión e integración social de todas las personas. El desarrollo de estos objetivos y en general la política de servicios sociales corresponde al Consejo de Gobierno y a la Consejería competente en materia de servicios sociales ejecutarla.

La crisis económica de los últimos años en Castilla-La Mancha ha provocado que un gran número de personas hayan perdido su empleo, lo que les ha abocado a situaciones de pobreza extrema y exclusión social.

Unos ingresos económicos muy bajos o la ausencia de éstos es la principal causa de las situaciones de pobreza. La pobreza tiene muchas caras y una de ellas es la imposibilidad para hacer frente al coste de las necesidades energéticas básicas de la vivienda.

A este respecto, el Gobierno regional se ha comprometido a adoptar las medidas precisas que atenúen las situaciones de vulnerabilidad energética durante 2016 de aquellas personas que se encuentran en una situación de pobreza severa.

Por ello, es necesario adoptar una medida extraordinaria que permita reforzar el Sistema Público de Servicios Sociales articulando una línea de colaboración con una entidad privada que sea la que gestione estas actuaciones. Esta necesidad de refuerzo importante de forma inmediata del Sistema Público de Servicios Sociales no puede ser atendida en el marco de las convocatorias periódicas de subvenciones mediante concurrencia competitiva, al no poder responder a una situación apremiante como la actual.

Por todo ello, la vía más adecuada para mitigar la pobreza energética que un gran número de castellano-manchegos está padeciendo es la subvención directa prevista en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; así como por lo dispuesto en el artículo 75.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en el artículo 37 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

Esta opción permite conceder subvenciones de forma directa y con carácter excepcional siempre que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Por su parte, el artículo 37.1 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones prevé que la aprobación de las bases reguladoras de estas subvenciones de concesión directa por circunstancias excepcionales se realizará mediante decreto, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales y previo informe de la Consejería competente en materia de hacienda.

Cruz Roja Española se configura como auxiliar y colaboradora de las Administraciones públicas en las actividades humanitarias y sociales impulsadas por las mismas y sus actividades se concretan, entre otros fines, en la promoción y colaboración en acciones de solidaridad y de bienestar social en general y de servicios asistenciales y sociales, con especial atención a colectivos y a personas con dificultades para su integración social.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Bienestar Social, previo informe de la Consejería competente en materia de hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 22 de diciembre de 2015,

Dispongo:

#### Artículo 1. Objeto y definición.

1. Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa, con carácter excepcional y por razones de interés público, sociales y humanitarias, de una subvención a Cruz Roja Española, para la realización de actuaciones en el marco del Plan Regional contra la Pobreza Energética destinadas a personas que se encuentran en una situación de pobreza severa.

2. A los efectos de este Decreto, se entiende por pobreza energética la situación en la que se encuentra la unidad familiar cuando tiene dificultades o ausencia de recursos para disponer en su vivienda del suministro energético necesario para satisfacer sus necesidades más elementales.

#### Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

1. Esta subvención se registrará, además de por lo dispuesto en este Decreto, por lo previsto en los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por lo establecido en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por lo previsto en la normativa sobre subvenciones contenida en el título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y por lo dispuesto en el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia.

2. Asimismo, a este Decreto le resulta de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 3. Procedimiento de concesión.

1. Esta subvención será concedida de forma directa según dispone el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 75.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, por concurrir razones de interés público, sociales y humanitarias. Las bases reguladoras de esta subvención se determinan en este Decreto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

2. La concesión de la subvención se formalizará a través de un convenio de colaboración entre la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales y Cruz Roja Española en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por éstas.

#### Artículo 4. Entidad beneficiaria y requisitos.

1. La entidad beneficiaria de esta subvención es Cruz Roja Española, con el importe previsto en el artículo 7.

2. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- b) Encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- c) No concurrir en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- d) No encontrarse, la persona que ostente la representación legal de la entidad, en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

3. La entidad beneficiaria acreditará, mediante declaración responsable, los requisitos establecidos en el apartado 2.

#### Artículo 5. Gastos subvencionables.

1. Este Decreto subvencionará los gastos derivados de las actuaciones a realizar por la entidad beneficiaria con el objeto de atenuar las situaciones de vulnerabilidad energética de las unidades familiares que se encuentran en situación de pobreza severa y que se concretará en una actuación de 150 euros por unidad familiar.

2. El periodo de ejecución de los gastos subvencionados se extenderá desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

#### Artículo 6. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

1. La entidad beneficiaria de esta subvención tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 9.
- b) Cumplir las obligaciones particulares que se impongan en el convenio de colaboración que se establece en el artículo 3.
- c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- d) Comunicar a la Consejería competente en materia de servicios sociales la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección de la aplicación de la subvención a efectuar por el órgano concedente, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y al Tribunal de Cuentas.
- f) Indicar, en cualquier actividad realizada al amparo de este Decreto, la colaboración de la Consejería competente en materia de servicios sociales e incorporar el anagrama oficial de la misma en dichas actividades.
- g) Las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, compatibles con esta subvención.

#### Artículo 7. Importe de la subvención.

1. El importe total de la subvención será de 1.500.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 27.07. G/313 A.48172, y a la anualidad 2016.

2. La cuantía de la subvención, al ser una cuantía fija, se concede como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.3 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

#### Artículo 8. Pago de la subvención.

La subvención concedida al amparo de este Decreto se hará efectiva en dos libramientos, según lo dispuesto a continuación:

- a) El primer libramiento, correspondiente al 50% de la cuantía de la subvención, se realizará mediante pago anticipado dentro de los 30 días siguientes a la suscripción del convenio de colaboración.
- b) El segundo libramiento, correspondiente al 50% restante de la cuantía de la subvención, se realizará previa justificación del 50% inicial del importe de la subvención.

#### Artículo 9. Justificación.

1. El régimen jurídico de la justificación de la subvención concedida es el establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 39 y 40 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, y revestirá la forma de cuenta justificativa con la aportación de justificantes de gastos.

2. El régimen de justificación mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

a) Primera justificación. La entidad beneficiaria deberá justificar con anterioridad al 31 de julio de 2016, el 50 % del importe de la subvención, mediante la presentación ante los Servicios Centrales de la Consejería competente en materia de servicios sociales, de la documentación que se relaciona a continuación:

1.º Relación numerada de los documentos justificativos de las actuaciones realizadas con cargo a la subvención abonada, ordenada por fecha de concesión, con indicación de la persona receptora de la pertinente actuación, su importe y la fecha y forma de pago. Dicha relación deberá presentarse en formato informático Excel y formato papel. Los documentos presentados en papel deberán constar de un sello que identifique a Cruz Roja Española como la entidad beneficiaria de la subvención.

2.º Documentos justificativos originales o copias de los mismos, que acrediten de forma individual todas y cada una de las actuaciones realizadas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos en la normativa vigente.

3.º Certificación original del representante legal de la entidad en el que se haga constar que los documentos justificativos corresponden a las actuaciones efectivamente realizadas y derivadas de la finalidad para la que fue concedida la subvención; que la entidad los asume como propios y que no han sido presentados ante otras entidades públicas o privadas como justificantes de subvenciones concedidas por las mismas.

b) Segunda justificación. La entidad beneficiaria deberá justificar con anterioridad al 31 de enero de 2017, los gastos correspondientes al coste total de las actuaciones realizadas mediante la presentación de los documentos que se relacionan en el párrafo a). Además, deberá acompañar a los citados documentos una Memoria final de carácter técnico donde se detallen las actuaciones realizadas destinadas al mantenimiento energético de la vivienda, así como los objetivos y los resultados alcanzados, perfiles de las personas receptoras de las citadas actuaciones y todas aquellas incidencias surgidas durante la ejecución de la subvención concedida.

3. Cruz Roja Española deberá custodiar la documentación justificativa de los gastos sufragados para garantizar que los fondos cumplen la finalidad para la que se otorgan a los efectos de un posible control financiero posterior.

4. Cuando las actuaciones realizadas hayan sido financiadas, además de con la subvención con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, su procedencia y la aplicación de tales fondos a las actuaciones realizadas y a las demás obligaciones previstas en la normativa que resulte de aplicación.

#### Artículo 10. Incumplimiento.

1. El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, de la realización de la actuación subvencionable, de la obligación de justificación, de las condiciones fijadas en el convenio de colaboración y en este Decreto, dará lugar a la declaración de incumplimiento de condiciones y a la consiguiente declaración de la pérdida de la subvención.

2. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

#### Artículo 11. Reintegro y régimen sancionador.

A la subvención objeto de este Decreto les será de aplicación:

a) El procedimiento de reintegro y el control financiero previstos en la normativa básica estatal contenida en los títulos II y III respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el capítulo III del título III y en el capítulo III del título V respectivamente del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

b) El procedimiento sancionador establecido en el capítulo II del título IV, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo IV del título III, del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

#### Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

#### Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2016.

Dado en Toledo, el 22 de diciembre de 2015

El Presidente  
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

La Consejera de Bienestar Social  
AURELIA SÁNCHEZ NAVARRO